

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-43-066-2021-00049-00
DEMANDANTE:	RAMIRO ROMERO TORRES
DEMANDADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y MINISTERIO DE TRABAJO
CLASE ACCIÓN:	TUTELA
ASUNTO	ADMISORIO

El señor RAMIRO ROMERO TORRES interpone acción de tutela en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al considerar vulnerados sus derechos a la salud, seguridad social y a una vida digna.

Ahora, del estudio del diligenciamiento considera el Despacho que se debe vincular al MINISTERIO DEL TRABAJO, atendiendo lo normado en el artículo 2.2.9.5.5. del Decreto 1072 de 2015, adicionado por el Decreto 600 de 2017, toda vez que tal entidad podría verse obligada a acatar el fallo en caso de ampararse los derechos afectados.

Lo anterior, ya que cuando se vincula inicialmente al proceso a alguien que sí está involucrado real o aparentemente en los hechos, pero sin que a la vez aparezca demandado otro ente que, por su actividad, su función o sus actos, ha debido serlo, no se ha integrado debidamente el contradictorio, ya que en tales eventos quien ha debido ser demandado y no lo fue no puede ser condenado sin oírlo, y por otra parte la persona o autoridad que sí fue vinculada no puede quedar sola, asumiendo todas las consecuencias de la tutela, en especial si la responsabilidad que se le imputa guarda relación con funciones o atribuciones que no son enteramente suyas.

Al tenor de los criterios precedentes éste Juzgado procede a vincular al Ministerio de Trabajo, para que participe y pueda defenderse dentro del proceso y, para esclarecer si efectivamente se violaron o amenazaron los derechos del accionante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la presente acción de tutela presentada por RAMIRO ROMERO TORRES en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO. **VINCULAR** al MINISTERIO DEL TRABAJO, para que participe y pueda defender dentro del proceso y, para esclarecer si efectivamente se violaron o amenazaron los derechos del accionante.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** la iniciación de la presente acción al representante legal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y al MINISTRO DE TRABAJO, su delegado o quien haga sus veces, entregándoles copia del escrito de tutela y sus anexos para su conocimiento y para que sobre los hechos y circunstancias allí presentados respondan lo que consideren procedente, dentro del término improrrogable de dos (2) días, y para que allegue las pruebas que estime pertinentes so pena de la sanción prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: En los informes aportados por las accionadas se deberá incluir el nombre completo, dirección física y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería dar cumplimiento al fallo de tutela, en el caso que procediera la misma.

QUINTO: Ofíciase a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para que dentro del término de dos días se sirvan informar:

A) Que ayuda humanitaria, auxilios e indemnizaciones han sido reconocidos al señor RAMIRO ROMERO TORRES, C.C.348.474, aportando las diligencias correspondientes.

B) Si se ha estudiado la posibilidad de reconocer al señor RAMIRO ROMERO TORRES, la pensión especial de invalidez a favor de las víctimas del conflicto armado, conforme a lo normado en el artículo 46 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 18 de la Ley 782 de 2002.

SEXTO: Ofíciase a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que dentro del término de dos días se sirvan informar:

A) se ha emitido decisión alguna respecto al reconocimiento de la pensión especial de invalidez a favor de las víctimas del conflicto armado al señor RAMIRO ROMERO TORRES, conforme a lo normado en el artículo 46 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 18 de la Ley 782 de 2002, en concordancia con el Decreto 1072 de 2015, adicionado por el Decreto 600 de 2017, aportando las diligencias y pruebas pertinentes.

SÉPTIMO: Ofíciase al MINISTERIO DE TRABAJO para que en el término de dos días se sirvan informar:

A) Si se ha emitido decisión alguna respecto al reconocimiento de la pensión especial de invalidez a favor de las víctimas del conflicto armado al señor RAMIRO ROMERO TORRES, conforme a lo normado en el artículo 46 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 18 de la Ley 782 de 2002, en concordancia con el

Decreto 1072 de 2015, adicionado por el Decreto 600 de 2017, aportando las diligencias y pruebas pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

Dygg.-

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c24442ffd9012a815bce74d40f45921736ba5554248c8b0b083b87315167eab7

Documento generado en 08/03/2021 10:02:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**